



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500358031



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.
CALLE 10D No.25 - 173 OFICINA 201 BARRIO EL POBLADO
APARTADO - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9454 de 03/06/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolloal\Desktop\ABRE edit

REPÚBLICA DE COLOMBIA



9454

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000454 DE 03 JUN 2015

()

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2.

una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el artículo 9 establece que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 que estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

HECHOS

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 327 de 19 de agosto de 2009, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2, en la modalidad de carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"**, hoy **TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.**, NIT 900294268-2.

subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte” y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

En virtud de lo anterior, este despacho a través de resolución número 9221 del 04 de septiembre de 2013 abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"**, hoy **TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.**, NIT 900294268-2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 05 de noviembre de 2013 y desfijado el 12 de noviembre del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 13 de noviembre de 2013.

Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"**, hoy **TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.**, NIT 900294268-2, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

"CARGO ÚNICO: *la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2 no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante la Resolución No 2940 de 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012 que al tenor literal dispuso:*

Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2.

Acorde con lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

PRUEBAS

Téngase como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el sistema VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Copia del registro de Notificaciones por Aviso de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"**, hoy **TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.**, NIT 900294268-2.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"**, hoy **TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.**, NIT 900294268-2, la presunta violación al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que trae como consecuencia la incursión de la sanción establecida en el literal a) del parágrafo, artículo 46 de la ley 336 de 1996 por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2011.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"**, hoy **TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.**, NIT 900294268-2, NO presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 9221 del 04 de Septiembre de 2013. Al respecto, se considera relevante mencionar el hecho que analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa y no obligatoria, por lo tanto, éste es un derecho que se le reconoce, y del cual puede o no hacer uso, circunstancia que no afecta el proceso y permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Así, en el caso examinado, verificado el registro documental de la Entidad se observa que la información Subjetiva y Objetiva correspondiente al periodo fiscal del año 2011, no fue enviada a la Entidad en los términos que establece la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, normatividad aplicable al caso sub-examine, circunstancia que se corrobora con el informe remitido por el Grupo de Vigilancia e Inspección mediante el memorando 20138200068993 de fecha 26 de Agosto de 2013, en el cual se remite el listado de las empresas de transporte que no cumplieron con ingresar la información al Sistema Nacional De Supervisión al Transporte Vigia; lo que permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la mencionada resolución. En este sentido, resulta claro que a quien le corresponde desvirtuar lo establecido en la Resolución de Apertura de investigación es al investigado demostrando simplemente que Si envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envió, lo cual no sucedió porque dicha copia no la aportaron con escrito de descargos.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2.

PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta setecientos salarios mínimos legales mensuales, siendo ésta aquella norma que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, y considerando el NO envío de la información financiera de la vigencia 2011 bajo los parámetros establecidos, considera este Despacho que, en atención a los criterios citados, especialmente al literal f) anteriormente mencionado, la sanción a imponer para el presente caso, será de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2012 por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 9221 del 04 de septiembre de 2013, por NO remitir la información financiera requerida en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a la época de los hechos, esto es para el año 2012, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$2.833.500).**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No 9221 de 4 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente No. 219046042. Código Rentístico N° 20.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA", hoy TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S., NIT 900294268-2, con domicilio en la CL 10D 25D-25-173 OF 201 BRR EL POBLADO de la ciudad de MEDELLIN departamento de ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García.

Revisó: Donaldo Negrette G. Coordinador Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.
N.I.T.:900294268-2
DIRECCION COMERCIAL:CL 109 112-20
DOMICILIO : APARTADO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3167403552
TELEFONO COMERCIAL 2: 3168767380
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 100 250-25-173 OF 201
BRR EL POBLADO
MUNICIPIO JUDICIAL: MEDELLIN
E-MAIL COMERCIAL:jsemanate@translogistica.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:jsemanate@translogistica.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3167403552
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3168767380
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00057842
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE JUNIO DE 2009
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000682 DE NOTARIA UNICA DE APARTADO DEL 4 DE JUNIO DE 2009 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00007813 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA"
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE APARTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00009244 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARGA "MAKRO TRANSPORTE LTDA" POR EL DE : TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE APARTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00009243 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :
TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001307	2010/10/21	NOTARIA UNICA	CAR	00008539	2010/10/25
0000001	2011/10/18	ASAMBLEA DE ASOCIADOAPA		00009243	2011/11/10
0000001	2011/10/18	ASAMBLEA DE ASOCIADGAPA		00009244	2011/11/10
0000001	2012/01/17	ASAMBLEA DE ACCIONISAPA		00009759	2012/01/26

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, LO CONFORMAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE PUBLICO, EN TODAS SUS MODALIDADES, TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL Y AEREO DE CARGA Y PASAJEROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SERVICIO DE CARGUE Y DESCARGUE EN GENERAL, CON BRASEROS Y MONTACARGAS, SERVICIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE AUTOPARTES, LLANTAS, LUBRICANTES, DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, AUTOPARTES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL EN GENERAL, DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DE EXCESO Y SEGUROS OBLIGATORIOS, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, REFORMAS, ADECUACIONES Y REPARACION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUESEN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TÍTULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESIÓN O A CUALQUIER TÍTULO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPÓSITOS. PODRÁ CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, COTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA INDUSTRIA O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSIÓN FRUCTÍFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:500.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:500.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:500.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00009831 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL VALENZUELA MONTOYA PAOLA ANDREA	C.C.00043738223

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00009832 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VALENZUELA MONTOYA LEONARDO JAIRO	C.C.00071776117

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2) DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y FIJARLES SU REMUNERACION SEGUN LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES. 4) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. 5) EL GERENTE GENERAL, QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR ACTOS O CONTRATOS SIN NINGUNA LIMITACION. 6) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 7)

OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRAYE DE PODERES GENERALES. 8)APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 9)CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10)EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA Y LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIMITIVA. ASÍ MISMO, PODRÁ REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERE DELEGADO.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES
MATRICULA NO. 00057846 DEL 12 DE JUNIO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20155500326021**



Bogotá, 3/6/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA OPERACIONES S.A.S.
CALLE 10D No.25 - 173 OFICINA 201 BARRIO EL POBLADO
APARTADO - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

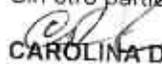
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9454 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones ✓

Transcribió *FUNCIONARIO*

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RESOL-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.pdf



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSLOGISTICA DE COLOMBIA
OPERACIONES S.A.S.**
**CALLE 10D No.25 - 173 OFICINA 201
BARRIO EL POBLADO
APARTADO - ANTIOQUIA**

472

REMITENTE

Nombre Razón Social
Código Postal
Dirección

Código Postal
Dirección

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
Código Postal
Dirección

Código Postal
Dirección

Código Postal
Fecha Pre-Admisión

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Direccion Errada
No Recibido
Rebuzado
No Fiscal

OTROS

Apertado Clasificado
Cerrado
No Escribi Nombre
Faltando
No Contiene
Fuerza Mayor

Fecha: 03 JUN 2015

Intacto de entrega No. 1

Intacto de entrega No. 2

Nombre: Pablo Zapate

Fecha: 03 JUN 2015

Observaciones

WCP-D-001-FR-007 Versión 2

F-9945